

REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN

UNIBE-CU-2023-013.3-R

11 de septiembre de 2023

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

Resolución: UNIBE-CU-2023-013.3-R	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR	Rev:	7
	REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIB.E	Fecha:	11-09-2023
Elaborado por: Vicerrectorado Académico Dirección Académica	Revisado por: Secretaría General - Procuraduría	Aprobado por: Consejo Universitario de la UNIB.E	

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”;
- Que,** el Art 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición, socioeconómica o discapacidad. (...)”
- Que,** Art. 138 del mencionado cuerpo legal señala: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”
- Que,** el Reglamento de Régimen Académico en su Título IX de la Movilidad, Capítulo I Reconocimiento u Homologación regula los procesos de Reconocimiento y Homologación de estudios.
- Que,** el mencionado Reglamento establece que la Homologación de estudios se realizará mediante los mecanismos de: Análisis Comparativo de Contenidos; Validación de conocimientos; y, Validación por ejercicio profesional.
- Que,** el art. 9 del Reglamento de Estudiantes de la UNIB.E establece que: “La universidad tiene establecido procedimientos de reconocimiento u homologación de estudios para aspirantes a ingresar y estudiantes que se cambien de carrera

o programa. En todo caso, los procesos de homologación estarán a lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico y en la normativa interna que para el efecto emita la UNIB.E.”

Que, la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E), es una institución de Educación Superior, con personería jurídica, autónoma de derecho privado con domicilio en la ciudad de Quito, creada mediante Ley Nro. 177 de 30 de diciembre de 2005 como institución de educación superior, con plena facultad para impartir enseñanza y desarrollar investigaciones con libertad académica, científica y financiera, misma que opera conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y Estatuto, debidamente aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Que, al interior de la UNIB.E es necesario regular los procesos académicos relacionados con la homologación de estudios.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Estatuto de la UNIB.E.

Resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIB.E

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1. Objeto. El presente reglamento tiene como objetivo regular y normar en la Universidad Iberoamericana del Ecuador - UNIB.E el reconocimiento, homologación, de estudios realizados dentro de la institución. El reconocimiento, homologación o transferencia podrá realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

Aplica para todas las carreras y programas que oferta la UNIB.E en modalidad presencial, semipresencial, híbrida y en línea.

Art. 2. Del Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas que soliciten el reconocimiento, homologación, reingreso o en las diferentes carreras y programas que ofrece la UNIB.E.

Art. 3.- Principios. Las normas legales del presente Instructivo se regirán bajo los siguientes principios: excelencia académica, pertinencia, calidad, reciprocidad y corresponsabilidad.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y MECANISMOS

Art. 4.- Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, el reconocimiento u homologación de estudios se concibe como la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante análisis de contenido, examen, o de reconocimiento de trayectorias.

Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro, dentro de la misma institución de educación superior o entre diferentes instituciones de educación superior, conforme al Reglamento de Régimen Académico, con excepción de las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano.

Art. 5.- Reconocimiento: La UNIB.E podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Estos mecanismos podrán aplicarse para el reconocimiento de estudios con base en los convenios realizados con redes internacionales y alianzas estratégicas.

Art. 6.- Homologación: Consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre Instituciones de Educación Superior nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

La UNIB.E determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas, con excepción de las asignaturas relacionadas con la titulación.

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

La homologación a través del proceso de admisión deberá ser solicitada por una sola ocasión para una misma carrera o programa y deberá ser presentada de acuerdo a lo establecido en el calendario académico correspondiente. Una vez cerrado el proceso, no se podrán presentar nuevas peticiones por asignaturas no incluidas en la primera petición.

Art. 7.- La UNIB.E reconocerá u homologará según las normas establecidas por el presente Reglamento, los estudios equivalentes realizados en instituciones de nivel superior, nacionales o del exterior, oficialmente reconocidas.

Art. 8.- El reconocimiento u homologación será solicitado a la Universidad por el peticionario conforme a lo establecido en el calendario académico.

El proceso se lo realizará con la presentación de los documentos debidamente certificados que acrediten los estudios aprobados por el estudiante.

La gestión del trámite de reconocimiento u homologación no implica su aprobación, debiendo el estudiante legalizar su matrícula.

Art. 9.- Los estudiantes que ingresen por reconocimiento u homologación, pueden solicitar el trámite a la Secretaría Académica correspondiente para convalidar estudios realizados en los siguientes niveles de estudio:

1. Títulos de tercer nivel:

- 1.1. Técnico Superior o su equivalente;
- 1.2. Tecnológico Superior o su equivalente;
- 1.3. Tecnológico Superior Universitario o su equivalente; y,
- 1.4. Tercer nivel de grado.

2. Títulos de cuarto nivel:

- 2.1. Especialista tecnológico;
- 2.2. Magíster tecnológico;
- 2.3. Especialista; y,
- 2.4. Magíster.

Art. 10.- La homologación podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, previo el análisis técnico académico de la carrera que solicita ingresar.

Art. 11.- De los mecanismos. - La homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

En ningún caso se aceptarán solicitudes de homologación de estudios a mallas no vigentes de las carreras o programas.

- b) **Validación por conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la Dirección Académica o la Dirección de

Posgrado según corresponda, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.

La validación de conocimiento para especializaciones en el campo de salud y doctorados, será regulado por el CES en una normativa específica.

- c) Validación por ejercicio profesional.** - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes.

Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con un ejercicio profesional mínimo de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación.

CAPITULO III

HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art. 12.- Los requisitos que debe presentar el estudiante para iniciar el trámite de reconocimiento u homologación por comparación de contenidos son los siguientes:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Formulario de solicitud de Homologación;
- c) Copia cédula de ciudadanía;
- d) Malla curricular y syllabus de las asignaturas cursadas por el estudiante debidamente certificadas por la institución de educación superior de procedencia;
- e) El récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el número de las horas y/o créditos de cada asignatura, obtenidas en la carrera de la IES de procedencia, certificado por la Secretaría General de la misma o la autoridad que corresponda en cada Institución de Educación Superior. La Secretaría Académica de la UNIB.E, será la encargada de verificar la idoneidad de la documentación presentada y podrá solicitar a la IES de la cual proviene el estudiante, información adicional o certificación sobre la autenticidad de la documentación presentada;
- f) Certificado de prácticas preprofesionales y/o pasantías avaladas por la IES de procedencia, si las tuviera.

- g) Certificado de no poseer tercera matrícula; y,
- h) Certificado de no tener sanciones disciplinarias.

Art. 13.- Para el reconocimiento u homologación de estudios realizados en el exterior los postulantes deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Formulario de solicitud de Homologación;
- c) Copia de cédula de ciudadanía o pasaporte;
- d) Récord académico o transcript original de las notas obtenidas, malla curricular con los contenidos temáticos de las asignaturas cursadas por el estudiante, el récord académico del estudiante que indique las calificaciones, asignaturas aprobadas y el número en créditos de cada asignatura, debidamente certificadas por la Institución de procedencia de la IES.

Toda la documentación deberá estar certificada por la institución de educación superior de origen y apostillado en el país que proviene la documentación académica. En el caso que la documentación se encuentre en un idioma distinto al español se deberá presentar la correspondiente traducción de un profesional certificado.

La Universidad podrá solicitar al interesado o a las instituciones, la información o certificaciones ampliatorias que se requieran.

Art. 14.- La Dirección Académica o Dirección de Posgrado de la UNIB.E según corresponda, serán los responsables de verificar que los estudios que se van a homologar garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

La UNIB.E determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores.

Este proceso deberá ser coordinado con la Secretaría Académica correspondiente de la Universidad quien determinará la validez documental presentada y las formalidades que garanticen dicho proceso materia del presente Reglamento.

Art. 15.- Para el cumplimiento del proceso, el/la Director/a de la Carrera o el Coordinador del programa correspondiente será responsable de verificar que la(s) asignatura(s) a validar tengan una correspondencia mínima del 80% con los contenidos y créditos de la UNIB.E.

Art. 16.- No se reconocerán u homologarán asignaturas en los siguientes casos:

- a) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, no alcance el porcentaje mínimo requerido para su aprobación;
- b) Cuando la asignatura cuyo reconocimiento u homologación que se solicita, tenga prerrequisito y este no haya sido cumplido. En este caso se podrá presentar un alcance a la homologación una vez que aprueba el prerrequisito; y,
- c) Cuando el aspirante dejo de estudiar por más de 10 años desde el inicio de sus estudios.

Art. 17.- De ser homologada la(s) asignatura(s), se hará constar en el récord académico correspondiente como **HOMOLOGADA** y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

Art. 18. –Del plazo: Los peticionarios, podrán solicitar rendir el examen de suficiencia de conocimientos de asignaturas de conformidad a lo que se establezca en el calendario académico.

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS.

Art. 19.- Definición: Consiste en una evaluación teórico-práctica establecida por la UNIB.E, sea que la persona haya cursado o no estudios superiores.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

En el caso de estudiantes de la UNIB.E, solo podrán presentarse a la validación de conocimientos, aquellos que no hayan cursado la asignatura a homologar por este mecanismo.

Art. 20.- Requisitos para solicitar el trámite de validación de conocimientos ante la Secretaría Académica correspondiente:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Formulario de solicitud de Homologación;
- c) Copia cédula de ciudadanía;
- d) Copia certificada del título de bachiller o su equivalente (en el caso de no ser estudiante regular de la UNIB.E)

Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Art. 21.- El examen de homologación por conocimiento podrá ser rendido por el peticionario hasta por dos ocasiones, sin derecho a apelación de resultados.

Si el peticionario aprueba la asignatura se hará constar la frase **“HOMOLOGADO”** y no será considerada para el cálculo del promedio general del estudiante.

Art. 22.- Del plazo: Los peticionarios, podrán solicitar rendir el examen de validación de conocimientos de asignaturas de conformidad a lo que se establezca en el calendario académico.

CAPITULO V

VALIDACIÓN POR EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 23.- Validación por Ejercicio Profesional. - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral. La validación por ejercicio profesional será aplicable para las carreras de tercer nivel de grado de la UNIB.E, en las modalidades de estudio ofertadas por la universidad, exceptuando las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como los posgrados académicos.

El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional se registrará por la normativa específica expedida por el CES.

La validación por ejercicio profesional o experiencia laboral conforme a este Reglamento, solo se aplicará para carreras con estado “vigente” que se estén ofertando por la universidad o de la totalidad de la carrera.

Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes correspondientes a:

1. Títulos de tercer nivel:

- 1.1. Técnico Superior o su equivalente;
- 1.2. Tecnológico Superior o su equivalente;
- 1.3. Tecnológico Superior Universitario o su equivalente; y,
- 1.4. Tercer nivel de grado académico.

Art. 24.- La Afinidad de la Formación. - La afinidad de la formación deberá ser acorde al campo del conocimiento para el cual se aplica la validación de trayectoria profesional. Cada carrera considerará la experiencia según el campo de conocimientos.

La afinidad de la trayectoria profesional o experiencia laboral con el campo de formación de la carrera será valorada de conformidad con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las IES del Ecuador expedido por el Consejo de Educación Superior CES. Para este efecto, las labores o actividades realizadas por el solicitante deben tener relación directa con el campo de formación de la carrera.

Art. 25- El peticionario deberá cursar y aprobar la Malla Profesionalizante diseñada para la carrera solicitada.

Art. 26.- Para la validación de una carrera de tercer nivel, el peticionario debe cumplir el requisito de aprendizaje de una segunda lengua de conformidad a los parámetros establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y la normativa interna de la UNIB.E, tomando como referencia el Marco Común Europeo para lenguas. En el caso de posgrados el cumplimiento de este requisito estará supeditado a las exigencias de cada programa de acuerdo al proyecto aprobado por el CES.

Art. 27.- En carreras de tercer nivel se podrán validar las prácticas preprofesionales. La documentación presentada por el solicitante, servirá para el análisis para la validación.

Art. 28.- Del tiempo: Los postulantes a la validación por ejercicio profesional, deberán tener una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera sujeta a validación.

Art. 29.- Requisitos para la Validación por Ejercicio Profesional: Para poder optar por la homologación por mecanismo de Validación de Trayectoria Profesional se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Formulario de solicitud de Homologación;
- c) Copia cedula de ciudadanía;
- d) Copia certificada del título de bachiller o su equivalente (en el caso de no ser estudiante regular de la UNIB.E) Se aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.
- e) Documentos originales o copia certificada que evidencien la trayectoria profesional o experiencia laboral en el campo solicitado, tales como:
 1. Experiencia profesional en el sector público o privado;
 2. Biografía del peticionario: Breve descripción de las competencias que desarrolla en su ámbito laboral; presentación de la visión y misión de la empresa o institución; principales logros alcanzados a través de su desempeño laboral. Principales acciones de su hacer laboral que se encuentren vinculadas con el proceso de formación de su titulación y las competencias de la asignatura, principales logros y limitaciones. Estará sustentado desde la teoría de su ámbito profesional.
 3. Certificados de trabajo (incluir historial laboral del IESS), que detallen la siguiente información;
 4. Institución;
 5. Cargo, función o dignidad (todos los cargos o puestos de trabajo);
 6. Funciones (detalladas para cada cargo);
 7. Tiempo (en la medida de lo posible en cada cargo).

Art. 30.- Formación previa: Se valorará actividades formativas realizadas por el solicitante a través de prácticas, proyectos, pasantías, formación impartida, exposiciones y otros similares.

El solicitante deberá presentar los documentos debidamente certificados que avalen la aprobación de los cursos con horas de estudio y que detallen la siguiente información:

- a. Institución.
- b. Nombre del evento.
- c. Fecha de inicio y de fin.
- d. Horas de estudio.
- e. Copias certificadas de diplomas o certificados que acrediten sus actividades académicas y capacitaciones de educación continua que hayan recibido en los últimos 5 años y toda constancia de formación previa.

Las actividades formativas deben ser en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria;

En el caso de contar con estudios previos, el postulante deberá presentar los documentos debidamente certificados, que incluya el porcentaje de horas y/o

créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular, con la malla curricular y récord académico.

Art. 31.- Investigación: Se tendrán en cuenta todas las actividades que correspondan a generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente. Al menos una de estas actividades de investigación, deberá haberse realizado en los 5 últimos años previos a la solicitud de validación.

Se podrá considerar entre los documentos los siguientes:

- a) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente).
- b) Artículos científicos indexados en las bases ISI, SCOPUS o en otras revistas indexadas de alto impacto, libros o capítulos de libros científicos.

El postulante deberá detallar la siguiente información:

- a) Nombre del artículo, libro o capítulo de libro.
- b) Revista científica/editorial.
- c) Autores.
- d) ISBN

Art. 32.- Las asignaturas homologadas por validación del ejercicio profesional, constarán con la frase "HOMOLOGADO" y no serán consideradas para el cálculo del promedio general del estudiante.

La UNIB.E podrá solicitar otra información que respalde la trayectoria profesional o la experiencia laboral, así como realizar otros procesos de verificación.

Art. 33.- Del plazo: Los peticionarios, podrán solicitar la homologación por ejercicio profesional de conformidad a lo que se establezca en el calendario académico.

Art. 34. - Anulación del proceso de validación del ejercicio profesional: Es responsabilidad del solicitante el registro y veracidad de la documentación presentada para el proceso de validación del ejercicio profesional. La UNIB.E realizará la verificación de la documentación o información presentada, en caso de detectar cualquier inconsistencia como: anomalías, alteraciones, falsificaciones, u otros similares.

La Secretaría Académica de validación por ejercicio profesional de la carrera, notificará al solicitante sobre la inconsistencia detectada, concediéndole tres (3) días laborables para que presente los elementos de descargo que considere pertinentes. Luego de recibida la información del estudiante, el/la Decano/a de la Facultad emitirá su resolución fundamentada estableciendo la continuación o anulación del proceso de validación del ejercicio profesional del solicitante.

Art. 35.- De la vigencia: Si el peticionario no se matricula en el plazo indicado en el calendario académico, el estudio de validación de ejercicio profesional se debe actualizar.

Art. 36.- De la matrícula en asignaturas o módulos no validados: El peticionario debe matricularse en las asignaturas o sus equivalentes que no hayan sido homologados de conformidad al calendario académico establecido por la Universidad.

Art. 37.- Del pago de la validación: Notificado el peticionario de homologación por ejercicio profesional, con la resolución favorable, el pago del derecho de resultado será el habilitante para el registro de las asignaturas o sus equivalentes en el expediente temporal del estudiante, para la validez del estudio realizado.

Art. 38.- Del registro: La Secretaría Académica, será la encargada de registrar en el expediente el resultado de los cursos, asignaturas o sus equivalentes que han sido validados, incluyendo las prácticas pre-profesionales, con el estado "HOMOLOGADO".

Art. 39.- Del respaldo de la documentación: Una vez realizado el estudio de validación, los documentos de respaldo pasarán al Archivo General de la universidad para su resguardo y fines pertinentes

Art. 40.- De los cursos de inducción: La UNIB.E en función de la demanda y su autonomía universitaria, podrá organizar cursos de inducción que clarifique los componentes que van a ser validados por ejercicio profesional.

La organización y directrices para la ejecución de estos cursos lo determinará la Dirección Académica; los aranceles a aplicar serán establecidos por la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 41.- De los Aranceles: Los derechos y aranceles del proceso de la validación del ejercicio profesional en cada carrera o programa serán establecidos por la Dirección Administrativa Financiera.

Art. 42.- De la Titulación: Una vez que el estudiante de validación por ejercicio profesional haya homologado la malla correspondiente, deberá optar por una de las formas de titulación establecidas en el proyecto de la carrera.

No se podrá homologar asignaturas, prácticas pre profesionales o giras de estudio por experiencia laboral en los siguientes casos:

1. Cuando la experiencia laboral sea inferior al tiempo de la carrera a validar, la Universidad realizará un proceso de validación por conocimientos en los puestos de trabajo para los que se solicitará convalidación, con la asignatura correspondiente.
2. Cuando el solicitante no pudiera comprobar su experiencia laboral por cierre de la empresa o institución.
3. Cuando luego del análisis de las funciones realizadas en cada puesto laboral, no alcancen una similitud del 60% a las establecidas en las asignaturas que sean similares a los puestos laborales desempeñados.
4. Al comprobarse la ilegalidad, falsedad o dolo en los documentos presentados.

CAPÍTULO VI

DEL REINGRESO

Art. 43.- La UNIB.E será la responsable de definir fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrá exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en que se produjo la interrupción de estudios.

Art. 44.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 45.- Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, la UNIB.E podrá implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente.

Art. 46.- Requisitos para solicitar el trámite de reingreso, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable con solicitud escrita dirigida a la Dirección Académica para el reconocimiento u homologación de estudios.
- b) Copia cédula de ciudadanía;

CAPITULO VII

DEL CAMBIO DE CARRERA

Art. 47.- El cambio de carrera o programas procederá en el mismo tipo de formación, a través de los mecanismos de homologación aplicables para el efecto.

Art. 48.- Requisitos para solicitar el trámite de cambio de carrera o programa, el estudiante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en especie valorada no reembolsable;
- b) Copia cédula de ciudadanía;
- c) Récord académico y certificado de matrículas.

Para los cambios de carrera, la UNIB.E considerará la disponibilidad de cupos, para la recepción de los documentos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Un estudiante podrá realizar el proceso de Reconocimiento u Homologación de estudios por Análisis Comparativo de Contenidos, siempre y cuando sus estudios no hayan sobrepasado los diez años de haber sido aprobados.

SEGUNDA. – En lo que corresponde a validación de conocimientos el estudiante deberá acogerse a este procedimiento siempre que haya transcurrido más de diez años desde el inicio de sus estudios.

TERCERA. – Un estudiante de tercer nivel, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, previo un informe del/la Director/a Académico. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el tercer nivel.

Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la UNIB.E acreditará las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa se seguirá el correspondiente proceso de homologación.

CUARTA. – Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre profesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según los requisitos de cada carrera y hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

QUINTA. – De comprobarse que la información y/o documentación presentada por el estudiante carece legalidad, validez o autenticidad, la solicitud y el trámite será negados y archivado sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan generarse.

La universidad verificará el cumplimiento de la normativa aplicable, los lineamientos, este procedimiento y el trámite administrativo-académico con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, certificación o título; reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y procesada internamente.

SEXTA. – La formación de educación continua que no conduce a una titulación de educación superior, solo podrá ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

SÉPTIMA. – Los estudiantes que registren tercera matrícula en una asignatura, no podrán solicitar la aplicación de ningún mecanismo de homologación para la misma.

OCTAVA. – Se exceptúa del mecanismo de homologación por trayectoria profesional a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

NOVENA. – La UNIB.E determinará los procedimientos correspondientes para los pagos de cualquier mecanismo empleado para reconocer, homologar y transferir unidades de crédito solicitados por estudiantes.

DÉCIMA – Cada Decanato será responsable del diseño y ejecución de las Mallas Profesionalizantes para el mecanismo de Validación por Ejercicio Profesional.

DÉCIMA PRIMERA. – Los procedimientos para la operacionalización del presente Reglamento, serán elaborados, aprobados y socializados por las áreas correspondientes de la UNIB.E.

DÉCIMA SEGUNDA. – La UNIB.E establecerá los aranceles para cada uno de los procesos establecidos en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Para el período académico 2023-2, se establece que los peticionarios de las modalidades de homologación de comparación de contenidos y validación de conocimientos podrán presentar sus solicitudes hasta 30 días anteriores al inicio del referido período académico.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el Reglamento para el Reconocimiento u Homologación de Estudios de 19 de junio de 2018 y toda aquella normativa anterior sobre la misma materia o que contravenga al presente Reglamento.

En mi calidad de SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR y SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, certifico que el presente REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN LAS CARRERAS DE GRADO Y PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIB.E, fue discutido y aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana del Ecuador – UNIB.E, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Quito D.M a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.

LO CERTIFICO

Abg. Daniel Niquinga Salazar
SECRETARIO GENERAL – PROCURADOR
SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

The logo features the text 'UNIB.E' in a large, white, serif font. A thin yellow horizontal line with small circular end caps is positioned below the text. The background is a dark blue photograph of a modern building with large windows, partially obscured by yellow geometric shapes at the top and bottom corners.

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR